

Dictamen de Clasificación n° 90, de 16 Noviembre 2006

VISTOS:

La solicitud de Sociedad Química y Minera de Chile S.A., en que pide se emita dictamen de clasificación arancelaria de producto denominado Soluciones de cloruro de litio.

Informe No 90, de 19.10.06, del Subdepartamento Laboratorio Químico, de esta Dirección Nacional de Aduanas.

Nota 1 de Capítulo 25 y Notas Explicativas del capítulo 25.30.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe de los Vistos, emanado del Subdepartamento Laboratorio Químico se comunica que la mercancía denominada Solución de Cloruro de Litio, corresponde a una salmuera natural (solución salina muy concentrada), procedente del Salar de Atacama, la que se somete a diversos procesos de concentración, separación del cloruro de potasio, extracción de solvente y remoción del boro presente en la salmuera.

1. El proceso de obtención de la salmuera comprende las siguientes etapas:

- Desde el Salar de Atacama, se extrae salmuera mediante bombas situadas en diversos puntos.
- Ésta es bombeada hacia pozas de evaporación, para aprovechar la alta tasa de evaporación (3.200 mm/año) y bajo nivel de lluvia (15 mm/año), produciéndose la concentración de la salmuera. Proceso que tarda un mes e implica el traslado o movimiento de la salmuera, de una poza a otra, durante el proceso.
- Las pozas de evaporación se separan en función de la sección del salar desde donde se extraen y los productos a los que darán origen.

- En el caso del litio, la salmuera es ingresada al sistema MOP (figura 1). En este sistema la salmuera es concentrada para generar Cloruro de Potasio y Litio. El proceso se inicia con el llenado y concentración de la salmuera. (En esta etapa la concentración de Litio está bajo 0,2%).

- Luego de una serie de pozas, se produce la cosecha de las sales que darán origen al Cloruro de Potasio. Éstas se procesan en la planta y dan origen al cloruro de potasio final.

- Otra parte de la salmuera sigue el proceso exclusivo del Litio. En este caso la salmuera, algo más concentrada (bajo 0,9%), se pasa a otras pozas solares y sigue con el proceso de concentración.

- Una vez que se ha alcanzado la concentración requerida (bajo 6%), la salmuera se envía a la planta de Carbonato de Litio en Antofagasta.

- En dicha planta, la salmuera es tratada para la remoción de boro.

2. Proceso de extracción y remoción de Boro:

- La remoción del boro desde la salmuera concentrada se efectúa mediante un proceso de extracción por solventes, en el cual un solvente orgánico inmisible con la salmuera, le extrae el boro selectivamente, en un proceso multietapa y contra corriente.

El proceso consta básicamente de dos etapas:

- a) Extracción, en donde se extrae el boro a la salmuera y;

- b) Remoción, en donde se regenera el solvente orgánico el cual se recircula al proceso.

- Extracción:

La salmuera con alto contenido de boro, que es recibida desde el Salar de Atacama, se alimenta a mezcladoras decantadoras donde se mezcla con un solvente orgánico, el cual le extrae sucesivamente el boro hasta quedar con menos de 30 ppm.

- Remoción:

El solvente orgánico, cargado con boro proveniente de la etapa de extracción, ingresa a la etapa de remoción, donde es mezclado con agua alcalinizada, para ser regenerado y poder ser realimentado al proceso. El proceso se desarrolla en contracorriente.

3. Composición química y características físicas de salmuera con boro y salmuera sin boro, respectivamente.

Que, el Informe del Laboratorio Químico, contiene dos Notas.

La primera, indica que la composición de la salmuera es variable, mostrándose los rangos en cuadros precedentes, variaciones que se deben a la estacionalidad y situación del salar, según lo informado por los interesados.

En la Nota 2, se justifica la omisión de los elementos (Na, Ca, K, SO₄), en la tabla de composición de la salmuera sin boro, por encontrarse dichos elementos en menor proporción.

Que, respecto de la denominación de la mercancía, como Solución de Cloruro de Litio, no se concuerda con la naturaleza química del producto especificado por la empresa, por cuanto ésta corresponde a una salmuera natural, que previamente ha sido procesada (evaporación solar para la concentración de las sales, eliminación del cloruro de potasio y boro), para modificar la composición de la mezcla de sales minerales pero no la estructura química de las mismas.

Que, cumpliendo el producto final, con lo preceptuado por la Nota 1 del Capítulo 25, la naturaleza de la muestra y los procesos a que se ha sometido, en que se ha modificado sólo la composición de la mezcla de sales minerales, mas no así la estructura química de la misma, por lo que su clasificación arancelaria procede por la subpartida 2530.9000, del arancel aduanero.

Que por tanto y,

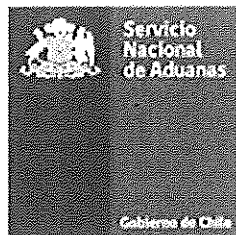
TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1. Producto denominado Solución de Cloruro de Litio , corresponde a una salmuera natural, formada por mezcla de sales minerales de constitución química definida, modificada previamente por evaporación solar (para la eliminación de cloruro de potasio y boro), sin modificación de la estructura química de dichas sales, se clasifica por la subpartida 2530.9000 del Arancel Aduanero.
2. Entérese en Tesorería la suma de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P.).
3. Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

[Cerrar]



Dictamen de Clasificación N° 03, de 30.01.2009

VISTOS:

La solicitud del Agente de Aduanas Señor Gonzalo de Aguirre L., en representación de SOQUIMICH S.A., en que pide se emita dictamen de clasificación arancelaria de producto denominado "Lithium Chloride Solution."

Informe No 5, de 19.01.09, del Subdepartamento Laboratorio Químico, de esta Dirección Nacional de Aduanas.

Nota 1 de Capítulo 25 y Notas Explicativas del capítulo 25.30.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe de los Vistos, emanado del Subdepartamento Laboratorio Químico, se comunica que el producto se presenta como un líquido incoloro, soluble en agua, pH 7, aproximadamente, conteniendo en disolución sales tales como cloruro de litio, de magnesio, sodio y otras en menor proporción.

Densidad = 1,25 [ton/m³].

Que, el producto, básicamente es una solución acuosa de origen natural y que ha sido obtenido a partir de una salmuera madre, la cual ha sido enriquecida en cloruro de litio por separación de las otras sales presentes y no del cloruro de litio, por diferentes procesos (extracción por solventes, cristalización, etc.).

Que la Nota 1[1] del Capítulo 25, debe entenderse en el sentido que los tratamientos a que ha sido sometido el producto no deben cambiar la estructura del producto final, pudiendo ser enriquecidos por flotación, por separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos excepto, la cristalización del mismo.

Que, acorde a la descripción del proceso que hace SQM SA, el producto principal (salmuera de cloruro de litio) no se ha cristalizado, ni separado, se ha mantenido en solución (Última hoja, párrafo 3, del Análisis técnico de la salmuera de litio, realizada por SQM). Solución que se ha enriquecido por la cristalización de otras sales que contiene la salmuera madre, las cuales se consideran "impurezas" en relación a la solución natural de cloruro de litio que se exporta.

Prosigue el informe señalando, que la cristalización de las impurezas no lo excluye del Capítulo 25, ya que el que no debe ser sometido a este proceso es el producto principal, el cloruro de litio.

Que los nuevos antecedentes presentados por SQM, confirman que el proceso productivo no ha variado, en relación de lo informado anteriormente y que diera origen al Dictamen N° 90, por lo que se mantiene su clasificación por la subpartida 2530.9000.

Que por tanto y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1. Producto denominado "Lithium Chloride Solution", corresponde a una solución acuosa de origen natural. Se obtiene a partir de una salmuera madre enriquecida en cloruro de litio, por la cristalización de las otras sales presentes - consideradas impurezas - en relación a la solución natural de cloruro de litio que se exporta. Su clasificación procede por la subpartida 2530.9000 del Arancel Aduanero.

2. Entérese en Tesorería la suma de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el respectivo Giro Comprobante de Pago (G.C.P.).

3. Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

[1] 1. Salvo disposición en contrario y a reserva de lo previsto en la Nota 4 siguiente, sólo se clasificarán en las partidas de este Capítulo los productos en bruto o los productos lavados (incluso con sustancias químicas que eliminen las impurezas sin cambiar la estructura del producto), quebrantados, triturados, molidos, pulverizados, levigados, cribados, tamizados, enriquecidos por flotación, separación magnética u otros procedimientos mecánicos o físicos (excepto la cristalización), pero no los productos tostados, calcinados, los obtenidos por mezcla o los sometidos a un tratamiento que supere al indicado en cada partida.

Se puede añadir a los productos de este Capítulo una sustancia antipolvo, siempre que no haga al producto más apto para usos determinados que para uso general.

[Cerrar]